

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST” Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte la EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”, legalmente representada por su Gerente General, Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, a quien en adelante se denominará “EP-CONST” conforme consta en la Certificación Nro. **011-07-050** que contiene la Resolución Nro. **EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07** de fecha 29 de noviembre de 2023; y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE** legalmente representado por el Doctor Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Cantón Sucre, a quien en adelante se lo denominará “**GADM SUCRE**”, los mismos que en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. -ANTECEDENTES:

Con fecha 12 de julio se suscribió **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, que tiene por objeto: “(...) *determinar los lineamientos y promover la cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, para establecer una relación interinstitucional, basada en acciones coordinadas y complementarias de respeto mutuo y diálogo, a fin de cumplir con la normativa legal vigente, y fijar los lineamientos para el desarrollo, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de actividades, planes, programas y proyectos, en temas asociados con sus competencias. Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las partes deberán suscribir los respectivos Convenios Específicos. (...)*”.

Para el cumplimiento de su objeto, la “EP-CONST” cuenta con el personal especializado y calificado, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos públicos administrativos o civiles con personas naturales o jurídicas sean estas públicas o privadas.

SEGUNDA. - BASE LEGAL.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

El artículo 227 de la Carta Magna, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”



El artículo 260 de la Norma Supra dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)”*

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11 señala que el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: *“(...) El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública...”*

El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran”*.

Las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 4, 5, y 6 del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de colaboración que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Está integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden, según lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010). El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 establece que Sucre es cantón unido, confiable, resiliente, diverso, eco amigable, con comunidades sostenibles, que cuenta con políticas locales orientadas a la protección de grupos de atención prioritaria, con emprendedores innovadores que se desarrollan en los servicios turísticos, gastronómicos, agroindustriales e inmobiliarios y con una gestión local desconcentrada y participativa. En tal sentido, la nueva Administración Municipal plantea consolidar a Sucre como un cantón de oportunidades abierto al Ecuador y al mundo, que gestiona responsablemente su ecosistema natural de manera sostenible para el desarrollo económico, turístico, competitivo e innovador de sus parroquias; promoviendo, con miras al futuro, el bienestar y oportunidades de sus habitantes a través de la implementación de un modelo de administración orientado a resultados.



La “EP-CONST”, fue creada mediante Ordenanza Nro. M-001-WEA, aprobada el 31 de octubre del 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 266 del 22 de enero del 2020, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la “*REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO- SD.*” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.*” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la “*ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 1 EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.*” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 4 de agosto del 2023.

El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VII EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente “*ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y*



desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”.

TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto promover el acuerdo y el entendimiento entre estas instituciones en el ámbito de sus competencias para trabajar de manera conjunta en asistencia técnica de los siguientes temas:

- a) Manejo Integral de Desechos Sólidos y derivados y actividades de reciclaje y saneamiento ambiental;
- b) Proyectos de viviendas en general y de interés social;
- c) Gestión de la cooperación internacional;
- d) Elaboración de la nueva Estructura y Estatuto Orgánico Funcional de las Empresas Públicas, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puesto y la asesoría técnica para su implementación.
- e) Capacitación y asesoramiento jurídico, en base a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa conexas.
- f) Capacitación en Contratación Pública, específica para Empresas Públicas.
- g) Instrumentos de Alianzas Estratégicas para Empresas Públicas; y,
- h) Demás que se acuerden previamente entre las partes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A más de las obligaciones que naturalmente se deriven del convenio, las partes, se obliga a orientar su acción con criterios de eficacia, eficiencia en pro del bienestar social, a ejecutar la asistencia de acuerdo con las normas aplicables.

Las partes se comprometen a formular con antelación, los requerimientos necesarios para la correcta ejecución del presente convenio y facilitar un espacio adecuado para el trabajo y



movilización del personal que requiera desplazarse a las instalaciones de la institución en la cual se vaya a recibir la asesoría.

Cada uno de los procedimientos de los que intervengan las partes, por requerimiento, se entregará mediante los documentos de respaldo generados en cada proceso, informes y actas de entrega.

QUINTA. - PRECIO Y FORMAS DE PAGO:

Como las partes intervinientes tienen el carácter de entidades públicas, la asistencia técnica acordada según el objeto convenido es de carácter gratuito, por consiguiente, no genera gastos adicionales a las partes que intervienen en el presente convenio.

SEXTA. – PLAZO:

El plazo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional será de 365 días calendario, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes.

SÉPTIMA. – TERMINACIÓN:

Este Convenio podrá concluir:

Por finalización del presente Plazo;

Por mutuo acuerdo de las partes;

Por terminación unilateral, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
- Incumplimiento del código de ética de cada institución.
- Incumplimiento de las normas de respeto y convivencia.

OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en unos de los Centro de Mediación del avalados por el Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

NOVENA. - NATURALEZA:

Queda claramente establecido que las partes por la presente no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.



DÉCIMA. –ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Las partes, designarán un administrador del convenio por escrito en el término de cinco (5) días posteriores a la suscripción del presente convenio e informarán de este particular inmediatamente a través de comunicaciones oficiales.

Los administradores del convenio deberán canalizar y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar a sus máximas autoridades respecto de cualquier novedad relevante que se presentará; y, podrán ser reemplazados en cualquier momento para lo cual bastará la comunicación de la máxima autoridad institucional y notificación a los suscriptores del convenio, sin que esto implique la modificación al presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en:

- Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST": Cantón Santo Domingo, Av. Quito y Av. Río Lelia; correo: gerencia.general@epconst.gob.ec, teléfono (02) 271-0216.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre señala como domicilio la siguiente dirección: Av. Bolívar y Ascázubi. Mail alcaldia@sucre.gob.ec y procuraduria@sucre.gob.ec. Teléfono: 099 477 4155 y 096 897 3592.

DÉCIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Documentos que habilitan la calidad de Gerente General de la Empresa Pública; y,
- Los demás que acreditan la calidad de los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES:

De mutuo acuerdo y en caso de que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio de cooperación interinstitucional, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

Se entienden incorporadas al presente convenio de asistencia técnica, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, subsidiariamente las previstas en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás disposiciones generales y especiales aplicables al presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. – ESPECIAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, declara expresamente que no han ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no han efectuado o efectuará ningún pago, préstamo servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o



autoridad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” que hubiera tenido o tenga que ver con el presente contrato.

En el mismo declara que no ha pagado sobornos ni cometido actos de corrupción en el periodo anterior a la firma del contrato, por lo que, conoce que tiene prohibido cometer de actos corruptos en los negocios mientras el contrato esté vigente. Esta prohibición aplica a los administradores y empleados de la “EP-CONST” y además a sus subcontratistas y agentes; en caso de comprobarse lo anterior será causal de terminación unilateral del contrato.

Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre está obligado a cumplir con las normas y regulaciones vigentes en materia de anticorrupción en el Ecuador, así como la Política Antisoborno de la EP-CONST aprobada mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-05.

DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN:

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, el a los 24 días del mes julio de dos mil veinticuatro.-

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, Mgrt.
GERENTE GENERAL
“EP-CONST”

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
ALCALDE
“GADM SUCRE”

Ab. Marian Carolina Cadena, Mgrt.
PROCURADORA SÍNDICA
“EP-CONST”

Ab. Henry R. Marzano Sacón.
PROCURADOR SÍNDICO
“GADM SUCRE”

